

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

Expediente: 2020/G01_01/00113 - 84/2018 Ref.: I [REDACTED] Fase: Investigación - Informe final de investigación Asunto: Irregularidades en la contratación de personal. Denunciado: Universidad Alicante S.A.	
--	--

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 20 de octubre de 2021 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – ALERTA Y CONTENIDO

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se ha presentado alerta contra la Universidad de Alicante en relación con supuestas irregularidades en la contratación de dos personas por parte de la sociedad mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A.”, constando entre las sociedades dependientes de la Universidad de Alicante.

En síntesis, la persona alertadora, aunque no adjunta documentación, manifiesta lo siguiente:

- Que la persona que ocupaba el puesto de Responsable Técnico/a de Literatura Infantil en la empresa “Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A.”, suspendió todos los exámenes de la bolsa de trabajo convocada por la sociedad “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A”.
- La persona que ocupa el puesto de Responsable Técnico/a de Hemeroteca en la empresa “Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A.”, no se presentó a ninguna convocatoria para el puesto.
- Que existe documentación oficial que confirma la situación irregular de las personas que ocupaban los puestos de Responsable Técnico de Literatura Infantil y Técnico de Hemeroteca en la mercantil “Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/22

SEGUNDO. - APERTURA DEL EXPEDIENTE

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2020/G01_01/00113 - 84/2018.

TERCERO. - INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 29 de abril de 2021 se emitió el informe previo que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación.

CUARTO. - RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Resolución nº 308 del director de la Agencia de fecha 3 de mayo de 2021 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2020/G01_01/00113 - 84/2018 cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con la contratación de personal laboral por parte de sociedades mercantiles dependientes de la Universidad de Alicante, que tras las escisiones y extinciones de las citadas sociedades han terminado siendo personal laboral de la Universidad de Alicante.

QUINTO. - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS.

I.- Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2019 (NRS 415/2019) la Agencia requiere a la Universidad de Alicante la siguiente documentación:

- a) Concreción de la naturaleza jurídica del vínculo existente entre las personas que ocupan los puestos de Responsable Técnico/a de Literatura Infantil y de Técnico/a de Hemeroteca y el "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A.", aclarando si la naturaleza del vínculo es laboral o funcional.
- b) Fecha concreta en la que se celebraron los contratos o nombramientos de ambas personas.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupan los dos puestos señalados, así como de las personas responsables de las contrataciones o nombramientos efectuados en su día.
- d) Estatutos de la Sociedad Mercantil de la Generalitat Valenciana "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A." y sus posteriores modificaciones.
- e) Documentación relativa al procedimiento de selección seguido, en su caso, para la contratación o nombramiento de ambas personas.
- f) Convenio y/o acuerdo vigente en el momento de las citadas contrataciones o nombramientos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	2/22

En fecha 30 de septiembre de 2019 (NRE 690/2019) la Universidad de Alicante remite a la Agencia la documentación requerida con excepción de la siguiente:

- a) Documentación correspondiente al procedimiento en su día instruido para la selección de las personas, [REDACTED] y [REDACTED] que ocuparon los puestos en la sociedad "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A", en cuya posición de empleador luego se subrogó la mercantil "Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A."
- b) Las actas suscritas durante el citado proceso de selección y
- c) Las bases que en su momento rigieron el citado proceso.

II.- El 25 de mayo de 2020 la Agencia solicita de nuevo a la Universidad de Alicante que, en el plazo de 10 día hábiles, aporte la documentación pendiente de ser entregada.

En la fecha en que la Agencia Valenciana Antifraude remite el escrito, los plazos administrativos se encontraban suspendidos, a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; plazos que se reanudaron con efectos desde el 1 de junio de 2020, en virtud de la Disposición Derogatoria Única apartado 2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma.

El 10 de julio de 2020 la Universidad de Alicante no remite la documentación solicitada, solo aporta dos hojas, en formato word sin firmar, en la que consta el siguiente encabezado en cada una de ellas.

- a) Convocatoria de Promoción interna de Provisión de un puesto de trabajo (Técnico de Digitalización) de la Plantilla de Personal de la Biblioteca Virtual Miguel Cervantes de la Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante, de fecha 25 de octubre de 2004.
- b) Perfil de Puesto en Prácticas (Puesto Técnico en Diseño Gráfico).

III.- En la Resolución nº 308 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 3 de mayo de 2021, la Agencia solicitó a la Universidad de Alicante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Informe sobre las condiciones en que se realizó la subrogación del personal de la empresa "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A." (actualmente denominada "Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A."), que estaba vinculado al proyecto Biblioteca Digital Miguel de Cervantes, a la mercantil "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/22

- b) Informe que acredite el procedimiento en su día instruido para la selección de las personas, [REDACTED] y [REDACTED] que ocuparon los puestos de Técnico en la entidad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U”.
- c) En relación con el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) instruido con motivo de la reestructuración de la plantilla de la sociedad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U”, se requiere:
- 1.- La documentación que se adjuntó al ERE presentado ante la autoridad laboral, en cuanto al “número y categorías de los trabajadores empleados, trabajadores afectados, criterios utilizados y período durante el que se extinguirán los contratos de trabajo”.
 - 2.- La resolución del expediente de regulación de empleo emitida por la Autoridad Laboral
- d) Informe sobre las condiciones en que se realizó la subrogación del personal de la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” a la Universidad de Alicante S.A

El 20 de mayo de 2021 (NRE 550/2021) la Universidad de Alicante remite la siguiente documentación:

- a) Escritura con nº de protocolo 1925/2004 de fecha 13 de octubre de 2004 de escisión parcial de la sociedad “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” y constitución de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- b) Copia de la carta remitida a los trabajadores de “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” mediante la que se les comunica que, con fecha 1 de enero de 2005, iban a integrarse como personal laboral de la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” manteniendo las mismas condiciones laborales.
- c) Convenio colectivo de Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- d) Contrato de 1 de octubre de 2001 de ambas trabajadoras en el que consta la categoría profesional.
- e) Conversión con fecha 1 de agosto de 2002 del contrato temporal a contrato indefinido.
- f) Protocolo del procedimiento para la selección de personal de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” aprobado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 14 de diciembre de 2017.
- g) Copia de un procedimiento de promoción interna realizado por la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”, celebrado durante el período 27 mayo de 2004 a 1 de julio de 2004.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/22

- h) Nómina del mes de junio de 2019 de las trabajadoras en la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” en la que aparece especificada la categoría/puesto de trabajo “Responsable Técnico [REDACTED]”
- i) Comunicación, de fecha 7 de enero de 2013, a los Servicios Territoriales de Trabajo de Alicante de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valencia, del inicio del procedimiento de despido colectivo de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- j) Comunicación, de fecha 5 de febrero de 2013, a los Servicios Territoriales de Trabajo de Alicante de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valencia, de la finalización del procedimiento de despido colectivo con acuerdo, de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- k) Copia de la Memoria explicativa, de fecha diciembre de 2012, que justificó la aplicación del expediente de regulación de empleo de la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- l) Acta de las sesiones celebradas durante el procedimiento de despido colectivo formalizadas por la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” y el comité que representa a los trabajadores.
- m) Comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), el 12 de febrero de 2013, del acuerdo adoptado en el expediente de regulación de empleo de la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”
- n) Escritura con nº de protocolo 1165 de fecha 14 de junio de 2019 de cesión global de activo y pasivo de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” (sociedad cedente) a su socio único la “Universidad de Alicante S.A” (sociedad cesionaria).

IV.- Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones efectuadas por la persona alertadora, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

También se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por la Universidad de Alicante, relacionada en el apartado anterior y, además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

Todo este bloque documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

SEXO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

I.- Respecto a la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/22

a) Formalización de los contratos laborales temporales

Analizando la vida laboral de las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED] resulta acreditado que el **2 de agosto de 1999**, ambas personas, fueron contratadas por la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” (actualmente denominada “Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A) con CIF [REDACTED] participada al 100% por la Universidad de Alicante.

De la documentación inicialmente remitida por la Universidad de Alicante, el 30 de septiembre de 2019, consta escrito suscrito por el Gerente de la universidad en el que manifestó que:

“Los contratos de las personas aludidas tuvieron carácter de contratos laborales a tiempo parcial (1999-2002) no teniendo entonces la denominación de responsables técnicos. Ambos fueron cubiertos en la Sociedad de Relaciones Internacionales S.A. mediante convocatoria pública de acuerdo con la normativa entonces vigente, en el año 1999. En 2002 pasaron a ser contratos indefinidos a tiempo completo”.

En contradicción con lo anteriormente informado, la Universidad de Alicante en la documentación remitida a la Agencia el 18 de mayo de 2021, adjunta:

- a) Copia íntegra del contrato laboral a tiempo completo de [REDACTED] suscrito el **1 de octubre de 2001**, como Responsable del Portal de Tesis/Hemeroteca en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, puesto incluido en el grupo profesional [REDACTED] de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- b) Copia parcial del contrato laboral a tiempo completo de [REDACTED] en un puesto incluido en el grupo profesional [REDACTED] de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, no habiendo podido, esta Agencia, comprobar (al no disponer la copia íntegra del contrato) la fecha de inicio del contrato y si el puesto estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández.

El Convenio Colectivo de la empresa “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.,” suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, fue aprobado por la Dirección Territorial de Empleo de Alicante el 12 de julio de 2000 quien procedió a su inscripción en el Registro de Convenios.

El citado convenio a tenor de lo preceptuado en sus artículos 3 y 4, entro en vigor el **1 de enero de 2000** y tenía una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2001 pero se estableció de forma expresa que se consideraría prorrogado, por periodos anuales sucesivos, salvo que hubiera

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/22

denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización de este o de cualquiera de sus prorrogas.

El artículo 38 del convenio colectivo bajo el epígrafe “Ingreso y Contratación” establece que:

- “a) Corresponde a la Dirección de la empresa con carácter exclusivo la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, así como el establecimiento de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en cada caso.*
- b) La contratación se realizará en virtud de las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales sobre la materia.*
- c) El ingreso de los trabajadores a la empresa, para aquellos puestos que exijan rotación, urgencia o periodicidad, se efectuará a través de las correspondientes bolsas de trabajo, cuyas bases se regularán a través de la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia (CIEV)”*

b) Conversión de los contratos laborales temporales a tiempo completo de las trabajadoras a contratos laborales indefinidos a tiempo completo.

El artículo 43 del Convenio Colectivo de la empresa “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”, bajo el epígrafe “Estabilización de la Plantilla” dispone que:

“Todo trabajador que lleve 3 años ininterrumpidos contratado por la empresa, pasará a la condición de fijo. La Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia (CIEV) determinará aquellas áreas susceptibles de estabilizar a su personal con anterioridad a este plazo.”

De la documentación remitida por la Universidad de Alicante se ha acreditado que, el **1 de agosto de 2002**, los contratos laborales temporales a tiempo completo de las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED] se convirtieron en contratos laborales indefinidos a tiempo completo.

c) Escisión de la “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes” de la actividad principal de “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”

De la documentación aportada por la Universidad de Alicante el 18 de mayo de 2021, queda acreditado que el **15 de junio de 2004**, la Junta General de la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante” acordó por unanimidad la escisión de la actividad principal (la impartición de cursos de idiomas) de la actividad desarrollada en la “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes”.

De la documentación aportada por la Universidad de Alicante se ha acreditado que el puesto de la trabajadora [REDACTED] sí estaba adscrito a la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, desconociéndose dicho dato respecto al puesto ocupado por [REDACTED] al no haberse remitido copia íntegra del contrato laboral temporal formalizado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/22

II.- Respecto a la entidad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U “

a) Constitución de “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U “

El 13 de octubre de 2004 mediante escritura con n.º de protocolo 1925, autorizada por el Notario de San Vicente del Raspeig, Don [REDACTED], se formaliza, en el mismo documento público, la escisión parcial de la sociedad “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” y la constitución de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.” con CIF [REDACTED] participada al 100% por la Universidad de Alicante, que inicia su actividad el 1 de enero de 2005.

b) Subrogación de las trabajadoras de “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” a “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.”

Como se ha indicado anteriormente el origen de “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.” fue la escisión de la “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes” de la actividad principal de “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante” hoy denominada “Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante S.A.”; con motivo de escisión se traspasó el personal adscrito al proyecto “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes”.

De la documentación aportada por la Universidad de Alicante el 18 de mayo de 2021, queda acreditado que la trabajadora [REDACTED] el 1 de octubre de 2001, fue contratada en el puesto de Responsable del Portal de Tesis/Hemeroteca en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, desconociéndose, por las circunstancias ya advertidas, si el puesto de la trabajadora [REDACTED] estaba también adscrito a la “Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes”.

c) Procedimiento de Despido Colectivo de trabajo de “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.”

De la documentación remitida por la Universidad Alicante, queda acreditado que en el 2013, como consecuencia de un ERE, se llevó a cabo una reestructuración de la plantilla de la sociedad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.”, negociada con los trabajadores, y que concluyó finalmente con la amortización de 27 puestos de trabajos, constando en el expediente remitido la siguiente documentación:

1. La solicitud de aprobación del expediente de regulación de empleo a la Autoridad Laboral competente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/22

2. La documentación acreditando las causas motivadoras del expediente y la justificación de las medidas a adoptar:
 - Memoria explicativa de las causas motivadoras del expediente: como la causa del procedimiento fue de índole económica consta documentación acreditativa del estado y evolución de su situación económica, financiera y patrimonial durante el periodo 2004-2011.
 - Número y categorías de los trabajadores empleados durante el último año, trabajadores afectados, criterios utilizados y período durante el que se extinguirán los contratos de trabajo.
3. Documentación justificativa de la apertura de un período de consultas a los representantes legales de los trabajadores, copia del cual consta que se remitió a la Autoridad Laboral.
4. Documentación justificativa de la comunicación a la Autoridad Laboral del resultado de las consultas efectuadas a la finalización del período de consultas.
5. No consta la resolución del expediente de regulación de empleo emitida por la Autoridad Laboral del expediente.

III.- Respecto a la extinción de la mercantil "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A." y cesión de todo el personal a la Universidad de Alicante.

El 28 de marzo de 2019, la Junta General de Accionistas de la sociedad "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A." (entidad cedente), adoptó por mayoría, la aprobación de la realización de la cesión global de todos sus activos y pasivos a favor de su socio único, la "Universidad de Alicante S.A." (entidad cesionaria), por sucesión universal.

Con fecha 11 de abril de 2019, se publicó en el BORM el anuncio de la cesión global de activos y pasivos mencionada anteriormente, consecuentemente tras la cesión, la sociedad "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A." quedó disuelta y extinguida, pasando su personal laboral a integrarse como personal laboral de la "Universidad de Alicante S.A.".

La Universidad de Alicante fue creada por la Ley 29/1979, de 30 de octubre, aprobada por las Cortes Generales, y es una entidad de derecho público, encuadrada por las Leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y 40/2015, Régimen Jurídico del Sector Público, en el Sector Público Instrumental, si bien el artículo 2.1.e del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la sigue considerando Administración Pública a los efectos de la aplicación a su personal,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	9/22

consideración de Administración Pública que también le da el artículo 3.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- Respecto a la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”

De la documentación aportada por la Universidad de Alicante queda acreditado que las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED] estaban contratadas por la empresa “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” desde el 2/08/1999, de forma previa a la aprobación del convenio colectivo, con un contrato laboral temporal sin determinar la categoría profesional y a partir del 1/10/2001 (expresamente acreditado respecto a la trabajadora [REDACTED] con un contrato laboral temporal a tiempo completo incluido en la categoría profesional [REDACTED]

No obstante, y pese a que por el Gerente de la Universidad de Alicante se manifestó el 26 de septiembre de 2019 que ambos puestos “ *fueron cubiertos en la sociedad Relaciones Internacionales S.A. mediante convocatoria pública de acuerdo con la normativa entonces vigente en el año 1999*” no ha resultado acreditado el procedimiento en su día instruido para la selección de las personas, [REDACTED] y [REDACTED], que ocuparon los puestos de la sociedad “*Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.*”.

Respecto al puesto ocupado por la trabajadora [REDACTED] sí ha quedado acreditado que el mismo, dentro de la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández; desconociéndose dicho dato en cuanto al puesto ocupado por la trabajadora [REDACTED] al no disponer de la copia íntegra de su contrato.

II.- Respecto a la entidad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U “

En la subrogación del personal procedente de la entidad “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante SA” a “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U “, por la escisión parcial de la sociedad “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” ambas trabajadoras han mantenido la misma categoría profesional.

Con respecto al Expediente de Regulación de Empleo (ERE) instruido con motivo de la reestructuración de la plantilla de la sociedad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U“(TDSA) ha quedado acreditada su tramitación ante la Autoridad Laboral competente, desconociéndose la resolución expresa o por silencio administrativo emitida al efecto.

Debiendo ponerse de relieve que, los criterios establecidos por la mercantil para designar los trabajadores afectados por el despido colectivo fue el de su pertenencia a las direcciones y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/22

departamentos que se determinó que se iban a eliminar o iban a verse directamente afectados por la reestructuración de la plantilla con el fin de intentar revertir la situación económica de la empresa, en concreto fueron los siguientes:

- Dirección de Recursos Humanos, Marketing y Atención al Cliente.
- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Marketing y Atención al Cliente.
- Departamento de Producción. Unidad Catalana.
- Departamento de Producción. Unidad de Signos.
- Dirección Informática.

Asimismo la empresa estableció que *“..en determinados supuestos excepcionales en los que en principio el trabajador quedara afecto a la extinción sobre la base de su vinculación a direcciones, departamentos o unidades que se suprimen, podrá hacerse prevalecer criterios de experiencia y polivalencia, a fin de realizar una adecuada reestructuración de TDSA en su conjunto, primando criterios de experiencia y polivalencia”*.

III - Respecto a la extinción de la mercantil “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.” y cesión de todo el personal a la Universidad de Alicante

Teniendo la mercantil "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A." el carácter de entidad del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, todo el personal de esta se integró como personal laboral de la "Universidad de Alicante S.A." (entidad cesionaria) en las condiciones y términos que dispone la normativa aplicable al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana y, por referencia, según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

SÉPTIMO. - SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 20 de septiembre de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la de la totalidad de la documentación requerida a la Universidad de Alicante, así como la obtenida por la Agencia, se detectaron las siguientes irregularidades administrativas:

a) En cuanto a la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”

- No consta acreditado el procedimiento de selección para el acceso al empleo público del personal laboral de las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED]
- No consta acreditada, respecto a la trabajadora [REDACTED] la fecha del contrato laboral a tiempo completo en un puesto incluido en el grupo profesional [REDACTED] la fecha de inicio del contrato y si el puesto estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/22

b) En cuanto a la entidad “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U.”

- *No consta acreditada la resolución emitida por la Autoridad Laboral respecto al expediente de regulación de empleo (ERE) debiendo, en su caso, especificar si la misma se obtuvo por silencio administrativo.”*

OCTAVO. - ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Conforme establece el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, los resultados provisionales de las actuaciones realizadas por la Agencia se trasladaron a la Universidad de Alicante S.A, con el fin de que formulara las alegaciones correspondientes y aportara la documentación que considerase conveniente.

La Universidad de Alicante S.A. el 1 de octubre de 2021 (NRE 2021/965) presenta escrito de alegaciones en el que efectúa las consideraciones, que a continuación se exponen, en relación con los “resultados de la investigación” del informe provisional de investigación de la Agencia;

1.- En cuanto al procedimiento de selección para el acceso al empleo público del personal laboral de las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED] en la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”, la Universidad de Alicante manifiesta que “*...Relaciones Internacionales era una sociedad mercantil, y el proceso de selección del personal se realizó hace más de veinte años, de manera acorde con la legislación existente entonces, mediante la realización de las correspondientes pruebas*”.

Al respecto debe indicarse que las manifestaciones realizadas por la Universidad en este apartado no se han acreditado, no se aportado documentación del procedimiento en su día instruido para la selección de las personas, [REDACTED] y [REDACTED], que ocuparon los puestos de la “Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A”, ni, en su caso, las bases que en su momento rigieron el citado proceso, ni las actas suscritas durante el desarrollo del proceso de selección. Se ha procedido al análisis de si en el momento de las citadas contrataciones la legislación vigente exigía que la selección del personal laboral de las sociedades mercantiles públicas debía efectuarse mediante la instrucción de la oportuna convocatoria observando los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y objetividad.

La legislación vigente en el momento en que las trabajadoras fueron contratadas por “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.” venía constituida por:

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/22

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- El Real Decreto 369/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio para el personal al servicio de todas las Administraciones públicas

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, en su artículo 19, la necesidad de garantizar en la selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, además de los principios de publicidad y objetividad.

Tal precepto tiene el carácter de base del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y es aplicable a la selección de personal de todas ellas, tal y como dispone el artículo 1.3 del citado texto legal.

En dicha ley si bien no se hace salvedad alguna que permita excluir de la aplicación de estos principios la selección de personal laboral de carácter temporal, cierto es que puntualiza “selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas”, no estando consideradas, en dicho momento, las sociedades mercantiles públicas dentro del concepto de administraciones públicas o sector público, como en la actualidad.

Siendo cierto que no se ha aportado documentación del procedimiento en su día instruido para la selección de este personal, también es cierto que no se tiene documentación o prueba de que el mismo no se produjera conforme a la normativa aplicable, por lo que no puede invertirse la carga de la prueba en el procedimiento de investigación validando las afirmaciones denunciadas sin acreditación por el simple hecho de que no se pueda acreditar lo contrario a lo manifestado, pero tampoco documentado. Estamos ante un procedimiento realizado por una sociedad mercantil pública que finaliza con la contratación en agosto de 1999 de dos personas y que posteriormente la citada mercantil ha pasado por un proceso de escisión, del cual se deriva la absorción de este personal por una nueva mercantil surgida tras la escisión de la primera de parte de la actividad, para posteriormente pasar por un expediente de regulación de empleo y finalmente con una liquidación de la sociedad y subrogación del personal por parte de la administración matriz la Universidad de Alicante, sin que se haya documentado los hechos denunciados sobre el proceso de acceso inicial, no pudiendo invertir la carga de la prueba ni haberse desvirtuado en el procedimiento de investigación la presunción de legalidad del procedimiento inicial.

2.- Respecto a la trabajadora [REDACTED] la Universidad de Alicante manifiesta adjuntar de nuevo el primer contrato de la trabajadora correspondiente a la Sociedad de Relaciones Internacionales

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/22

S.A., en donde aparece la categoría de la misma y la conversión del contrato temporal a contrato indefinido. Aportan asimismo de nuevo la notificación del traspaso de la trabajadora de la Sociedad de Relaciones Internacionales S.A. a la Sociedad Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S. A., por la escisión parcial de su rama de actividad relacionada con la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Debe indicarse que la Universidad de Alicante vuelve a remitir solo copia parcial del contrato laboral temporal formalizado con la trabajadora [REDACTED] en un puesto incluido en el grupo profesional [REDACTED] de modo que al no estar completa la copia del contrato no se ha podido verificar la fecha de inicio del contrato y si el puesto estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández.

3.- En cuanto a la resolución del expediente de regulación de empleo emitida por la Autoridad Laboral, la Universidad de Alicante aporta documentación de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en el año 2013, Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Despido Colectivo y de Suspensión de Contratos y Reducción de Jornada, es decir, la Comunicación de traslado al Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas el acuerdo correspondiente al Expediente de Regulación de Empleo 80/2013/36.

Al respecto debe advertirse que el artículo 51 apartado 5 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la versión vigente a partir del 14 de julio de 2002 establecía que:

“..Cuando el período de consultas concluya con acuerdo entre las partes, la autoridad laboral procederá a dictar resolución en el plazo de quince días naturales autorizando la extinción de las relaciones laborales. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído pronunciamiento expreso, se entenderá autorizada la medida extintiva en los términos contemplados en el acuerdo”.

Por ello la Agencia solicitó la resolución expresa emitida por la autoridad laboral respecto al expediente de regulación de empleo o, en su caso, la especificación de si la misma se había obtenido por silencio administrativo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/22

PRIMERO. - Los artículos 13 y 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que regulan el procedimiento de investigación de la Agencia.

SEGUNDO. - El artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que define el ámbito de actuación de la Agencia.

TERCERO. - El artículo 4 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana que establece, entre otras, como funciones de la Agencia:

“c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.”

Estableciendo en este sentido el artículo 16 apartados 4 y 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana que:

“4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.”

CUARTO. - La Resolución nº 424 dictada por el Director de la Agencia el 5 de octubre de 2020 en virtud de la cual se concreta el ámbito de actuación material de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, en los siguientes hechos o conductas:

“a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	15/22

b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*

c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*

d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.”*

QUINTO. - No consta que los hechos contenidos en la presente denuncia estén siendo investigados por la autoridad judicial o el ministerio fiscal, lo que supondría la interrupción de las actuaciones de la Agencia en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016.

SEXTO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

“1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/22

SEPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019:

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.*

OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	17/22

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

II.- Normativa sectorial

PRIMERO. - La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en concreto el artículo 19 que bajo el epígrafe” Selección del personal” establece que:

“1. Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”

SEGUNDO. - La entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 2 definía el concepto de administración pública:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/22

“1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.*
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.*

2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.”

TERCERO. - El Convenio Colectivo de la empresa “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”

CUARTO. - El Convenio Colectivo de la empresa “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A. Universidad de Alicante.”

QUINTO. - La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en concreto el artículo 6.2 establece que las universidades públicas valencianas se rigen por lo dispuesto en la LOU y el resto de las normas legales dictadas por el Estado o por la Generalitat, así como por sus respectivos estatutos aprobados por decreto del Gobierno valenciano.

SEXTO. - La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, en concreto su artículo 6 que establece:

“Artículo 6. Régimen jurídico.

1. Las universidades valencianas se rigen por la presente Ley y por las normas que la desarrollen, sin perjuicio de la normativa básica estatal y por su ley de creación o reconocimiento.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, es de aplicación a las universidades públicas la legislación de la Generalitat sobre procedimiento administrativo, régimen patrimonial y financiero, contratación administrativa, y régimen de los funcionarios de la administración de la Generalitat, salvo el régimen estatutario aplicable a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

3. Corresponde a las universidades elaborar sus estatutos, en el caso de las públicas, o sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las privadas, correspondiendo su aprobación, previo control de legalidad, al Consell”

SEPTIMO. - Estatutos de la Universidad de Alicante, aprobados mediante el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell de la Generalitat.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/22

OCTAVO. - El Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

NOVENO. - El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entonces vigente.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones formuladas por la Universidad de Alicante S.A. al informe provisional de investigación de 20 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la resolución dado que no desvirtúan las conclusiones del informe provisional.

SEGUNDO. – Elevar como definitivas las siguientes conclusiones de la investigación:

a) **En cuanto a la mercantil “Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.”**

- *No consta acreditado el procedimiento de selección para el acceso al empleo público del personal laboral de las trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED]*

No se ha aportado documentación del procedimiento en su día instruido para la selección de las personas, [REDACTED] y [REDACTED], que ocuparon los puestos de la “Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A”, ni, en su caso, las bases que en su momento rigieron el citado proceso, ni las actas suscritas durante el desarrollo del proceso de selección.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, en su artículo 19, la necesidad de garantizar en la selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, además de los principios de publicidad y objetividad.

En dicha ley si bien no se hace salvedad alguna que permita excluir de la aplicación de estos principios la selección de personal laboral de carácter temporal, cierto es que puntualiza “selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas”, no estando

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/22

consideradas, en dicho momento, las sociedades mercantiles públicas dentro del concepto de administraciones públicas o sector público, como en la actualidad.

Siendo cierto que no se ha aportado documentación del procedimiento en su día instruido para la selección de este personal, también es cierto que no se tiene documentación o prueba de que el mismo no se produjera conforme a la normativa aplicable, por lo que no puede invertirse la carga de la prueba en el procedimiento de investigación validando las afirmaciones denunciadas sin acreditación por el simple hecho de que no se pueda acreditar lo contrario a lo manifestado pero tampoco documentado.

- *No consta acreditada, respecto a la trabajadora [REDACTED] la fecha del contrato laboral a tiempo completo en un puesto incluido en el grupo profesional [REDACTED] la fecha de inicio del contrato y si el puesto estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández.*

Siendo cierto que no se ha aportado documentación del contrato laboral a tiempo completo que valide el grupo profesional [REDACTED] y la adscripción al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández, también es cierto que no se tiene documentación o prueba de lo contrario.

b) En cuanto a la entidad "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U "

- *No consta acreditada la resolución emitida por la Autoridad Laboral respecto al expediente de regulación de empleo (ERE).*

Si bien, como se ha recogido en la parte expositiva se regula la obtención por silencio administrativo.

TERCERO. - Archivar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01_01/00113 - 84/2018 así como la alerta correspondiente, por los motivos expuestos en la presente resolución, dado que los hechos objeto de la alerta aun entrando dentro del ámbito competencial de la Agencia, no se observa respecto de ellos indicios razonables relacionados con el fraude o la corrupción, sin perjuicio, a tenor de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, de la posibilidad de reapertura del expediente en el caso de que se aporten nuevas pruebas que la fundamenten.

CUARTO. - Notificar la presente resolución a la Universidad de Alicante S.A. y a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/22

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

QUINTO. - Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019.

València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de la Agencia
(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2021 18:55:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/22